

Secretaria: A despacho de la señora juez, las peticiones presentadas por Adriana Milena Panesso Lugo y por el procurador judicial 8º judicial II de infancia y adolescencia y familia de Cali.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2117

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO: INTERDICCION
DTE: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
P.I.: ADRIANA MILENA PANESSO LUGO
76001-31-10-004-2016-00678-00

Atendiendo las peticiones referidas en el anterior informe secretarial, las cuales se encuentran dirigidas a la designación de apoyos a favor de la otrora presunta interdicta Adriana Milena Panesso Lugo, ante ello, estímesese pertinente recordar a los memorialistas que dicha petición deberá someterse a las reglas de reparto, previo el lleno de los requisitos previstos para el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y ss del CGP) y a lo reglado en régimen de transición relacionado en la ley 1996 de 2019, para esta clase de procesos.

Resulta oportuno recordar que la persona titular del acto jurídico, tiene la opción de acudir expeditamente ante un notario público y ejercer a discreción lo reglado en la ley 1996 de 2019:

“...ARTÍCULO 16. ACUERDOS DE APOYO POR ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO. Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme a las reglas contenidas en el Decreto número [960](#) de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Previo a la suscripción del acuerdo, el notario deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley. Es obligación del notario garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

Con anterioridad a la suscripción del acuerdo, el notario deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho...”

Finalmente resulta necesario recalcar que tal como se ha consignado en respuestas obrantes en este trámite, ni con anterioridad ni con posterioridad a la

vigencia de la ley 1996 de 2019 se ha proferido sentencia en este proceso de interdicción, que declarase en dicha condición a Adriana Milena Panesso Lugo.

En consecuencia, se ordena

Negar la solicitud de designación de apoyos a favor de Adriana Milena Panesso Lugo.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481fcaa1abbc2d43572397fed9816cd8a2b2b20499586dbad6c2a7f7a8358e0c

Documento generado en 25/11/2021 02:47:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>